

SINTESIS PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Atento lo dispuesto en el Acta N° 265 del 15/03/2014 este documento no implica modificaciones al Reglamento de Procedimiento Ético-Disciplinario y debe ser considerado a modo de orientador para los Colegios Distritales.

01

RECEPCION DE DENUNCIA

La denuncia ingresa al Consejo Directivo del Colegio Departamental del distrito del denunciante (Que puede ser un matriculado ó un particular). De acuerdo a los recaudos previstos en el Art. 11 del Reglamento de Procedimiento Ético Disciplinario, la denuncia escrita debe contener:

- a) Datos identificatorios del denunciante y del profesional involucrado; en particular Domicilio.
- b) Hechos en que se funda; y
- c) Firma del denunciante.

// PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO / Recepción de denuncia

d) Si la denuncia no fue realizada personalmente, se deberá solicitar al denunciante la ratificación personal de la misma ante autoridad distrital.

Recomendaciones:

- En caso de que el denunciante presente documentación adjunta en la denuncia, se recomienda que la misma sea original o en copia certificada.

- Cuando en la denuncia se adjunte documentación que involucre a terceros, se recomienda que se tomen los recaudos para preservar la identidad de los mismos.

02

Posterior a dicha recepción, el Consejo Directivo de Distrito deberá pedir, en un plazo de cinco días, explicaciones al profesional denunciado. El pedido de explicaciones deberá realizarse considerando los siguientes aspectos:

- a) Se deberá realizar la notificación mediante carta certificada con aviso de retorno al domicilio legal que consta en sede distrital, adjuntando copia certificada de la denuncia. En dicha notificación se debe:

// PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- Solicitar explicaciones escritas preferentemente en computadora.
 - Incluir dos fechas (día y hora) en que el denunciado deberá presentar las explicaciones en sede distrital. Dichas fechas no podrán superar el plazo de los diez días corridos.
- b)** Cabe mencionar que el denunciado deberá leer la documentación presentada por el denunciante y efectuar la correspondiente explicación no mediando actuación de miembros del Consejo Directivo Distrital.

// PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

03

De acuerdo a los artículos 19 y 63, inciso 5, de la Ley N° 10751, el Consejo Directivo Distrital deberá evaluar si corresponde elevar al Consejo Superior la denuncia recibida. Para dicha evaluación deberá considerar las infracciones y transgresiones incluidas en el Título II del Código de Ética Profesional. En un plazo no mayor a diez días corridos de que venciera el plazo mencionado en el punto 2, el Consejo Directivo Distrital deberá elevar al Consejo Superior el resultado de la evaluación realizada.

// PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- a) En caso de desechar la denuncia, deberá remitir nota donde sinteticen los argumentos de la denuncia y las explicaciones del denunciado y los argumentos que fundamentan la decisión tomada por dicho Consejo Directivo.
- b) En caso de dar curso a la denuncia, deberá elevar la totalidad de la documentación original, debidamente foliada, con nota adjunta con los argumentos para la decisión tomada.

// PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

04

De acuerdo al punto 12 del Reglamento de Procedimiento Ético-Disciplinario, el Consejo Superior evaluará la información recibida.

- a) En caso de haber sido informado de una denuncia desechada por el Consejo Directivo Distrital, el Consejo Superior podrá avalar la decisión tomada o, de acuerdo a los elementos allí recibidos, solicitar que se eleve la totalidad de la documentación para el tratamiento completo del expediente.
- b) En caso de haber recibido la denuncia con la totalidad de la información disponible, el Consejo Superior deberá

evaluar si cabe instruir causa disciplinaria. En caso afirmativo éste deberá: a) Individualizar al profesional presuntamente responsable; b) Precisar los hechos que motivan la formación de la causa disciplinaria; c) Notificar al profesional involucrado y d) Remitir las actuaciones al Tribunal de Disciplina.

Por su parte, si el Consejo Superior considerara que no cabe instruir causa disciplinaria, deberá fundar expresamente su decisión y notificarla al denunciante y al Colegio Departamental correspondiente.



//INTRANET CATSPBA // FEBRERO 2016//